

SEÑOR

PROCURADOR ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETA-REPARTO

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITACION DE CONCILACION PREJUDICIAL PARA EVITAR ACCION DE REPARACION DIRECTA CONTRA LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA, ASMET SALUD EPS, CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA, POR FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO AL SEÑOR CLEMENTE CERQUERA.

ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON, mayor de edad, vecino y residente en Florencia Caquetá, identificado con la CC. No 17.654.628 de Florencia Caquetá, portador de la T.P. No 110.092 del CSJ, en mi calidad de apoderado de los señores, según poder que aporto y cuya personería solicito me sea reconocida de:

OMAR CERQUERA VÁSQUEZ CON 17.645.952, actuando en nombre propio en calidad de hijo de CLEMENTE CERQUERA, en representación de su menor hija YESENIA CERQUERA CHAVARRO, Y sus mayores hijos BRAYAN CERQUERA CHAVARRO CON CC 1,117.886.117, ANDERSON CERQUERA CHAVARRO CON CC 1,117.885.264 actuando en nombre propio, en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA.

CLEMENTE CERQUERA VASQUEZ CON CC 17.655.765, actuando en nombre propio, y en representación de sus menores hijos MELANI CERQUERA ALFONSO, HEIDER MATIAS CERQUERA ALFONSO, Y su mayor hija KERLY JULIETH CERQUERA HUERFANO CON CC 1.118.474.713 actuando en nombre propio, en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA-

ALDEMAR CERQUERA VASQUEZ CON CC 17.647.973, actuando en nombre propio en calidad de hijo de CLEMENTE CERQUERA, y sus mayores hijos JOSE ANDRES CERQUERA RIVILLAS CON CC 1.006.521.488, INGRID DAYANA CERQUERA RIVILLAS CON CC 1.112.788.614, JADY JIMENA CERQUERA RIVILLAS CON 1.112.783.149 actuando en nombre propio en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA.

BILMA MILENA CERQUERA VASQUEZ CON CC 40.078.899, actuando en nombre propio en calidad de hija de CLEMENTE CERQUERA, y en representación de sus menores hijos, EMANUEL LLANOS CERQUERA, y sus mayores hijos,

**CON CC 1.117.554.880, actuando en nombre propio, en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA.**

**IRMA LORENA CERQUERA VASQUEZ CON 40.610.394, actuando en nombre propio en calidad de hija de CLEMENTE CERQUERA, y en representación de sus menores hijos, ALBER NIKOLAY RODRIGUEZ CERQUERA, JOHAN CAMILO MOSQUERA CERQUERA, JEIDY DAYANNA MOSQUERA CERQUERA Y su mayor hija TATIANA MOSQUERA CERQUERA CON CC 1006513324, en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA.**

**LAURA ELVIRA CERQUERA VASQUEZ CON CC 40.778.871, actuando en nombre propio y en calidad de hija de CLEMENTE CERQUERA, y sus mayores hijos EMERSON LEGUIZAMO CERQUERA CON CC 1.117534.250, KEVIN RODOLFO CERQUERA CON CC 1006513587 actuando en nombre propio, en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA.**

**ORLANDO CERQUERA VASQUEZ CON CC 17.638.905 actuando en nombre propio y en calidad de hijo de CLEMENTE CERQUERA, y sus mayores hijos DANNA YIRLEY CERQUERA CABRERA CON CC 1.117.540.700, LEIDY JOHANA CERQUERA CABRERA CON CC 1.117.523.285, OMAR ALEXIS CERQUERA CON CC 1.117.513.615, NIDIER ORLANDO CERQUERA CABRERA CON CC 1.117.548.655, actuando en nombre propio en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA.**

**FRANCISCO JAVIER CERQUERA VELAZQUEZ CON CC 17.642.618, actuando en nombre propio en calidad de hijo de CLEMENTE CERQUERA y en representación menores hijos, DANIEL LEANDRO CERQUERA RAMOS, PAULA NICOL CERQUERA RAMIREZ, KAREM YARITZA CERQUERA VELANDIA y MARLON ESTIVEN CERQUERA VELANDIA CON CC 1.117.528.661.**

**CALIXTO CERQUERA VASQUEZ CON CC 17.650.328, actuando en nombre propio en calidad de hija de CLEMENTE CERQUERA, y en representación de sus menores hijos, MARLY SOFIA CERQUERA LOPEZ, JAIDER JULIAN CERQUERA LOPEZ, y su mayor hija YESICA YULIETH CERQUERA RODRIGUEZ CON CC 1020833974 actuando en nombre propio, en calidad de nietos de CLEMENTE CERQUERA**

**MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ CORDOBA con cedula en calidad de compañera permanente de CLEMENTE CERQUERA OVIEDO.**

**Presento ante usted señor PROCURADOR ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA CAQUETA, SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL PARA EVITAR DEMANDA DE REPARACION DIRECTA CONTRA LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098,**

**ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** dichas entidades están representadas por sus señores Directores, Gerentes, o por quien hagan sus veces o estén encargados de sus funciones, **POR FALLA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO MEDICO, DEBIDO A LA NEGLIGENCIA Y RETRASO EN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO PRESTADO AL SEÑOR CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**, quien falleció el día 10 de febrero del año 2019 en la ciudad de Florencia Caquetá.

#### **HECHOS**

1. El señor **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**, siendo afiliado en el régimen subsidiado a la **EPS ASMET SALUD EPS SAS**, ingreso al servicio de urgencias del **HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE** de la ciudad de Florencia Caquetá, el día 13-01-2019 a las 3: 22 pm, se anota **DIAGNOSTICO DEFINITIVO: SEPSIS NO ESPECIFICADA**, **ANAMNESIS: MOTIVO DE CONSULTA: ME SIENTO TAPADO, ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA CON ANTECEDENTES DE EPOC, DM TIPO II, HTA, ADHERENTE TRAMIENTOS, QUIEN REFIERE SENTIR DOLOR EN EL PECHO, MALESTAR GENERAL, SENSACION DE AHOGO, DISNEA DE MODERADOS ESFUERZOS, TOS, ASTENIA, ADINAMIA, POR LO CUAL DECIDE INGRESAR CON REINGRESO DE HACE TRES DIAS, SIN MEJORA CLINICA, SE INGRESA PARA CONCEPTO POR ESPECIALIDAD MEDICINA INTERNA, A CON AUSCULTACION BRONCOESPASMO**, luego se anota, **ALERGIAS HIDROCORTISONA, SULFATO DE MAGNESIO**, fue visto por la profesional **IBON MARCELA LADINO PARRA, MEDICA GENERAL**, y se deja en hospitalización, es decir señor **PROCURADOR**, a pesar de que se sugirió una sepsis no generalizada, es decir se sospechó de una infección generalizada, no se ordenó ningún laboratorio, así mismo a su ingreso no se hizo estudio de gases arteriales y venosos para mirar su compromiso respiratorio, riesgo de falla ventilatoria, equilibrio acido base( medida interna de órganos y metabolismo), solo se le hace hasta el día 21-01-2019, cuando la patología del paciente así lo requería, es una falla en la atención dada al paciente por omisión médica, el hemograma de ingreso y el siguiente que se practicó el día 27-01-2019 no hubo seguimiento de hemoglobina, hematocrito y respuesta infecciosa, nótese que el paciente en su estancia en la **ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA**, no fue visto por infectólogo, otra omisión en la atención al paciente.

2. EL paciente estuvo asistido por medicina general y medicina interna, fue constante las notas médicas, **1.ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA, CRONICA CON EXACERBACION AGUDA NO SOBREINFECTADA, 2. HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, DIABETES MELLITUS TIPO II DESCOMPENSADA CON HIPERGLICEMIA, 4.OBESIDAD, 5. INSUFICIENCIA RESPIRATORA CRONICA, 6. COXARTOSIS**, nótese que a pesar de anotarse en su ingreso sepsis generalizada, a la fecha de esta nota medica del día 24-01-2019, 22:59 pm, no se había practicado los laboratorios requeridos para descartar esta impresión diagnostica.( cultivos PCR , Procalcitonina, uro-análisis entre otros ), el día 25-01-2019, a las 10:47 pm se le coloca la paciente 100 mg de hidrocortisona, cuando en la nota de ingreso se advierte que el paciente era alérgico a este medicamento, esto le pudo haber causado un shock anafiláctico, que es una reacción alérgica severa que produce, hipotensión, arritmia, dificultad para respirar, muerte, droga contraindicada para el paciente.
3. El día 25-01-19, su historia anota, **1. ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA CRONICA CON EXACERBACION AGUDA, NO SOBREINFECTADO, 2. HIPERTENSION ESENCIAL PRIMARIA, 3. DIABETES MELLITUS TIPO II DESCOMPENSADA EN HIPERGLICEMIA, 4. OBESIDAD, 5. INSUFICIENCIA RESPIRATORA CRONICA, 6. COXARTROSIS, 7. RETENCION URINARIA AGUDA**, ya hay retención de orina, que es la incapacidad de orinar o el vaciado incompleto de la vejiga, lo cual puede generar infecciones y repercusiones de tipo renal, retención urinaria que amerita colocación de sonda vesical , se realizó uro-análisis reportado el día 26-03-2019. el cual mostro bacterias y leucocitos ,es claramente una lesión nosocomial, es decir adquirida hospitalariamente, es una infección que aparece 48 horas después de ingresar el paciente a la institución hospitalaria. no se estudia( no se realizó uro-cultivo ) ni es tratada adecuadamente y es por ello foco infeccioso para el paciente, ya al respecto el H. CONSEJO DE ESTADO, en sentencia 2006-01328 del 18 de mayo de 2017, reza que la responsabilidad del estado por infecciones nosocomiales o intrahospitalarias, contraídas estando bajo el cuidado del personal médico del hospital, resulta imputable el daño antijurídico bajo el criterio de la responsabilidad objetiva por infecciones nosocomiales o intrahospitalarias, definidos por la jurisprudencia, según los cuales basta que la parte actora acredite que la infección que afecto la víctima fue adquirida en el centro hospitalario o asistencial y que se produjo como consecuencia de un inadecuado manejo médico, sin que sea necesario probar que la entidad demandada actuó de manera indebida o negligente, señor PROCURADOR.

4. Aparece en la historia médica que al paciente se le aplicó por dolor articular, **meperidina**, medicamento que pudo haber enmascarado el dolor abdominal en el paciente, así mismo el **Dr. CUBILLOS** le colocó **dobutamina** por la hipotensión, la cual sirve para mejorar presión arterial y frecuencia cardíaca, pero para este paciente dicho medicamento está contraindicado señor **PROCURADOR**, dada su arritmia cardíaca, si el día 21 de enero del año 2019, **ya el paciente tenía esos síntomas porque no fue remitido a terapia intensiva, si ya estaba con requerimiento de soporte vasopresor (arrigmogenico) debió remitírsele**, es decir hay otra omisión en la atención al paciente pues no se le remitió a nivel de atención superior, y un error médico al aplicársele un medicamento contraindicada para la patología que presentaba **CLEMENTE CERQUERA** en ese momento.
  
5. Al paciente se le suministró para el **EPOC-ENFERMEDAD OBSTRUCTIVA CRONICA**, hidrocortisona, **metilprednisolona**, heparina, **metformina**, las cuales condicionan sangrado digestivo, es decir produce más sangrado, el señor presentaba fuerte cuadro diarreico, no se describe las características de las deposiciones del paciente en la histórica clínica, ese es un error médico, ya que por medio de la descripción de estas se pudo diagnosticar el sangrado digestivo, la hidrocortisona y el **metilprednislona** señor **PROCURADOR** son medicamentos que actúan como inmunosupresores, bajan las defensas del organismo, es decir son contraproducentes cuando cursa cuadro infeccioso por visera hueca, no obra en la historia médica, falta la remisión desde el día 27-01-2019 por **EPOC**, el paciente tenía derrame pleural y compromiso ventilatorio, a pesar del paciente tener cuadro diarreico el coproscopico no fue realizado, no se describe las características de las deposiciones del paciente, otra omisión en la atención al paciente, **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**.
  
6. El día 27-02-2019 8:32 pm se pide remisión a UCI, el día 28-02-2019 a las 12:38 pm, el galeno GERMAN YESID MUÑOZ RODRIGUEZ, en su nota medica anota, **ABDOMEN AGUDO, PACIENTE CON ABDOMEN AGUDO POR DOLOR ABDOMINAL INTENSO CON SIGNOS APARENTES DE IRRITACION PERITONEAL, SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA GENERAL, SIGUE EN PIE REMISION A UCI, SE SOLICITA TAC DE ABDOMEN CONTRASTADO, ES DECIR SEÑOR JUEZ, ES EL SEGUNDO GALENO QUE PETICIONA REMISION A UCI AL SEÑOR CERQUERA**, el día 28-01-2019 la médica general **IBON MARCELA LADINO PARRA**, anota,

TAC ABDOMINAL DE HOY, INTERPRETACION PERSONAL, DIVERTICULOS MULTIPLES PREDOMINANTES EN COLON SIGMOIDES Y COLON IZQUIERDO, REFRACCION DE LA GRASA MESENTRICA PERISIGMODEA, CAMBIOS INFLAMATORIOS DIVERTICULAR, NO OBSERVO LIQUIDO LIBRE NI COLECCIONADO, ME IMPRESIONA AIRE LIBRE PERITONEAL, NEUMOPERITONEO, BASES PULMONARES VISIBLES EN CORTES SUPERIORES CON SIGNOS DE CONSOLIDACION, FIBROSIS Y ATELECTASIAS, TIENE TAC PELVICO DE HACE 5 DIAS EN EL CUAL, LA REGION ABDOMINAL, DEMUESTRA LA PRESENCIA DE DIVERTICULOS, PERO SIN EL RESTO DE HALLAZGOS OBSERVADOS EN EL TAC DE HOY esta profesional de la salud consigna PLAN, LABORATORIO CLINICO DE CONTROL, REFUERZO DE ANALGESIA, REVALAORACION DE MEDICINA INTERNA, RESERVAR 3 U GRE, CONTINUA SOLICITUD DE REMISION A NIVEL SUPERIOR DE ATENCION, AUN NO HA HABIDO RESPUESTA DE ACEPTACION, SEGÚN OFICINA DE REFERENCIA, SOLICITO INFORME OFICIAL RADIOLOGICO DE TAC, es decir la EPS ASMETSALUD no se había pronunciado sobre la remisión a UCI del señor CERQUERA, vemos una flagrante negligencia señor PROCURADOR, en la remisión del paciente a tercer nivel y uci.

7. El día 29-01-2019 a las 9:37 am, se hace la siguiente nota médica, PACIENTE CON PATOLOGIA QUIRURGICA DE URGENCIA, SIN EMBARGO POR COMORBILIDAD Y ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE, REQUIERE UNIDAD DE CIUDADOS INTENSIVOS POST-OPERATORIOS POR LO QUE DECIDE INICIAR REMISION PRIORITARIA A CIRUGIA TERCER NIVEL CON DISPOCISION DE UCI, SE INICIA MANEJO DE ANTIBIOTICO CON METRONIDAZOL Y CIPROFLOXACINA SE ESPERA REVALORACION DE MEDICINA INTERNA, si ya el paciente esta perforado se debió operar inmediatamente y remitir para manejo de uci, pero se remite sin operación quirúrgica, señor PROCURADOR, la demora en la práctica de cirugía es mortal para la patología de peritonitis. se adujo que la paciente cruzaba un cuadro agudo de anemia con 99 mil plaquetas, pero ello no es óbice ya que se podría intervenir quirúrgicamente con 55 mil plaquetas, como a la postre se hizo.
8. El día 29-01-2019, a las 05.35 pm, la médico cirujano, ADOLFO BONET PEREZ, anota, MASCULINO 74 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE ENFERMEDAD DIVERTICULAR, COMPLICADA CORROBORADO POR TAC ABDOMINAL, DONDE SE REPORTA PERFORACCION

DIVERTICULAR DE SIGMOIDES, QUIEN ESTA REMITIDO A CIRUGIA DE TERCER NIVEL POR LA POSIBILIDAD DE NECESITAR UCI POSTOPERATORIA, SIN EMBARGO ESTO NO HA SIDO POSIBLE AL MOMENTO EN MAL ESTADO GENERAL, ABDOMEN DISTENDIDO, DOLOROSO, CONSIDERO QUE AMERITA MANEJO QUIRURGICO DE URGENCIA, POR LO QUE SE LE EXPLICO A LA HIJA DE LA NECESIDAD DE OPERARLO EN ESTE MOMENTO SIN EMBARGO COMENTAN QUE DEBE HABLAR CON SU HERMANO PARA AUTORIZAR LA CIRUGIA, MANIFIESTA QUE LE ACABA DE DAR ALIMENTOS HACE MEDIA HORA CONTINUAMOS EN ESPERA DE REMISION, ese mismo día a las 8: 14 pm, se anota SE REQUIERE UCI, SE DISCUTE CON EL CIRUJANO Y SE DECIDE NO INTERVENIR HOY Y DIFERIR EL PROCEDIMIENTO, se adujo que el paciente cruzada un cuadro agudo de anemia con 99 plaquetas, pero ello no es óbice ya que se podría intervenir quirúrgicamente con 55 plaquetas, debió hacerle de urgencia una exploración quirúrgica, pero no eso se hizo, nos encontramos ante una grave omisión y negligencia médica señor PROCURADOR.

9. El día 30-01-2019, a las 9:34 am el médico internista LUIS GONZALO PLATA SERRANO, valora al paciente y anota PACIENTE CON DIAGNOSTICOS Y COMORBILIDADES ANOTADAS, TIENE ABDOMEN AGUDO QUIRURGICO CON PERFORACION DE VICERA HUECA PROBABLEMENTE A EXPENSAS DE DIVERTICULITIS PERFORADA, REQUIERE UAN EXPLORACION QUIRURGICA URGENTE, SE ENCUENTRA EN ESPERA DE UNA REMISION DESDE HACE DOS DIAS, CON LA IDEA O INTENSION DE QUE SEA OPERADO Y TRASLADADO A UCI INMEDIATAMENTE SE OPERE EN UNA INSTITUCION DE NIVEL III TRATAMIENTO INTEGRAL, HASTA EL MOMENTO NO HA SIDO EFECTIVO SU EGRESO, note señor PROCURADOR, que este médico internista advierte la demora en la remisión del paciente, su urgencia quirúrgica y critica a la institución por no haber procedido con la misma a tiempo, más adelante en su nota dice PACIENTE DE QUIEN CONSIDERO QUE DEBE SER LLEVADO A CIRUGIA EN ESTA INSTITUCION, YA QUE ES INCIERTO EN QUE RESULTE EL MOMENTO DE SU TRASLADO A NIVEL SUPERIOR TODA VEZ QUE YA HA SIDO ACEPTADA LA SOLICITUD DE REMISION, ORDENO TRASLADO A QUIROFANO PARA LA PARATOMIA EXPLORATORIA, SE EXPLICA ENTONCES AL PACIENTE Y SU FAMILIAR ACOMPAÑANTE, CLEMENTE CERQUERA HIJO, QUE EL PROCEDIMIENTO A REALIZAR CONSISTE EN LA EXPLORACION QUIRURGICA DE LA CAVIDAD ABDOMINAL CON EL

FIN DE UBICAR LESIONES QUE COMPROMETEN SU ESTADO E SALUD A PARTIR DEL ABDOMEN, SE LES EXPLICA QUE SEGUN LOS HALLAZGOS OPERATORIOS PUEDE LLEGAR A REQUERIRI INTERVENCIONES DENTRO DEL MISMO ACTO OPERATORIO COMO AMPLIACION DE LA INCISION QUIRURGICA Y/O INCISIONES O ABORDAJES QUIRURGICOS SIMULTANEOS, ENTERORRAFIAS, ENTERECTOMIUA, ENTEREOANASTOMOSIS, ENTEREOSTOMIA, ANGIORRAFIAS, ANGIO-OCCLUSIONES POR LIGADURAS DE LESIONES VASCULARES, OMENTECTOMIA PARCIAL O TAOTAL, RAFIA, RESECCION U OSTOMIAS EN GENERAL DEVICERA HUECA O RAFIA, RECESION PARCIAL OTOTAL DE VICERA SOLIDA, Y DE AQUELLAS QUE CONFORMAN EL APARATO GENTAL FEMENINO, INTRA ABDOMINAL SEGÚN SEA EL CASO DE LAS MUJERES, EMPAQUETAMIENTOS, LAVADO PERITONEAL, ABDOMEN ABIERTO, PSRS FUTURAS INTERVENSIONES, ENTRE OTRAS QUE SEA NECESARIO, SE LE EXPLICA LA CONDICION ACTUAL DE SALUD AL PACIENTE, LA MOTIVACION DE LA CONDUCTA QUIRURGICA, RIEZGOS Y BENEFICIOS DE LA MISMA, PREVIENDO Y PERSUADIENDO A SI MISMO POSITIVAMENTE UN EVENTUAL MENOSCABO DE SU AUTOESTIMA, CON REALCION A UNA APRECIACION NEGATIVA O DISTORCIONADA QUE LA CICATRIZ DE LA NUEVA HERIDA QUIRURGICA PUEDA CONDICIONARLE, ASI COMO COMPLICACIONES PERIOPERATORIAS BIEN SEA EN SU PRE- TRANS O POSTOPERATORIO CICATRIZ QUIRURGICA AMPLIA POR INCISION ACORDADA A HALLAZGOS OPERATORIOS, QUELOIDES, HIPERTROFIA, DEHISCENCIA DE SUTURAS, SANGRADO, FISTULAS ENTERALES O DE VISCERA HUECA, HEMOPERITONEO, BILIOPERITONEO, PERITONITIS QUIMICA O FECAL, LESION INADVERTIDA VICESAL, LESION VASCULAR, CUERPO EXTRAÑO NE CAVIDAD, PANCREATITIS AGUDA, PELIFLEBITIS, TEP, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, INFARTO DE MIOCARDIO AGUDO, PARO RESPIRATORIO, SEPSIS, SINDROME DE DISFUNCION MULTIORGANICA, CHOQUE, MUERTE, RELACIONADAS CON SU PATOLOGIA DE BASE, ASI COMO LAS PREVISTAS DE LA TECNICA QUIRURGICA, EL PACIENTE Y EL FAMILIAR ACOMPAÑANTE MANIFIESTAN ENTENDER CLARAMENTE LO EXPUESTO Y ACEPTAN LA CONDUCTA TERAPEUTICA POPUESTA, más adelante el galeno anota, AUTORIZO EL TRASLADO A QUIROFANO, PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FIRMADO, concluye el médico internista, PACIENTE ACTUALMENTE UBICADO EN LA UNIDAD DE

CUIDADOS ESPECIALES DEL SERVICIO DE URGENCIAS, UNA VEZ SE OPERE SERA TRANSLADADO A ESTA MISMA UNIDAD PARA ASISTENCIA VENTILATORIA PROBABLEMENTE INVASIVA Y HEMODINAMICA CON VASOACTIVOS, CON EL APOYO DE LA ESPECIALIDAD DE MEDICINA INTERNA Y TERAPIA RESPIRATORIA HASTA QUE PUEDA SER EVACUADO A UNA INSTITUCION DE MAYOR NIVEL DE COMPLEGIDAD.

10. El paciente es llevado a cirugía, se llevan 7 unidades de plasma, 3 unidades de globulos rojos, 2 unidades de crioprecipitado, es operado por el médico cirujano DANIEL HERNANDEZ SOLARTE, en quirófano el día 30-01-2019, a las 2: 21 pm, anota LAPARATOMIA EXPLORATORIA MEDIANTE INCISION SUPRAUMBILICAL POR PLANOS HASTA CAVIDAD Y EVIDENCIA DE HALLAZGOS, LISIS DE AHERENCIAS PERITONELAES-ENTEROEPILOICAS PARA LIBERACION DEL PLASTRON DIVERTICULAR, DRENAJE DE PERITONITIS FECALO-PURULENTA, OMENTECTOMIA PARCIAL, MOVILIZACION MEDIAL DEL COLON DESCENDENTE Y SIGMOIDES, SE TOMA ENTRE CLAMPS EL SEGMENTO SIGMOIDEO O RESECAR APROXIMADAMENTE 12 CMS DE COLON SIGMOIDES SEVERAMENTE INFLAMADO Y PORTADOR DE PERFORACION, HEMOSTACIA DEL MESO SUBYACENTE DE SEGMENTO DEL COLON A RESECAR MEDIANTE PINZAMIENTO CORTE LIGADURA CON DESA 2-0MY DESPUES RECCESION SIGMOIDEA, CIERRE DEL MUÑON DISTAL EN DOS PLANOS, PRIMER PLANO CON VICRYL 3-0 Y SEGUNDO PLANO SEROMUSCULAR CON PROLENE 3-0, LAVADO DE CAVIDAD CON SS 9% 5000 ML ASPIRADO MAS SECADO DE LA CAVIDAD, INCISION NUMULAR EN EL FLANCO IZQUIERDO, PARA DISEÑO DE COLOSTOMIA TIPO HARTMANN, SE FIJA COLON OSTOMIZADO CON SUTURA APONEUROENTERAL CON VICRYL 3-0 Y BOCA DEL OSTOMA EVERTIDA CON SUTURA DE SEDA3-0, VERIFICACION DE LA HEMOSTASIA, CONTEO COMPLETO DEL INSTRUMENTAL, DERMORRAFIA DE HERIDA QCA MEDIANA ABDOMINAL CON PROLENE 2-0 PUNTOS CONTINUOS, SE CUBREN HERIDAS CON APOSITOS, observamos señor PROCURADOR que en esta oportunidad el internista tratante exigió la exploración laparoscopia, la cual se llevó a cabo y se encontró hallazgos de divertículo perforado con irrigación fecal, hay retardo en el operación quirúrgica, clara negligencia médica, el paciente fue operado tardíamente, grave omisión que fue determinante en la no prolongación de la expectativa de vida del paciente.

11. El paciente es remitido a nivel 3 con UCI, el día 30-01-2019 a las 5:40 pm, ingresa a la **CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA** el día 30-01-2019 a las 6:06 pm, la nota de anamnesis, dice **REFERIDO DE NIVEL DOS, SEPSIS POR PERITONITIS GENERALIZADA POR DIVERTICULO PERFORADO, 15 DIAS HOSPITALIZADO EN NIVEL UNO, NO SE HABIA REALIZADO LA CIRUGIA SEGÚN NOTA DE REFERENCIA POR ANEMIA SEVERA A PESAR DE APRECIARSE NEUMOPERITONEO EN IMAGEN TOMOGRAFICA DE ABDOMEN. HOY SE LLEVO A CABO CIRUGIA CON COLOSTOMIA Y SE DEJO ABDOMEN ABIERTO, INGRESA INTUBADO, TAQUICARDICO E HIPOTENSO, SE INICIAN LIQUIDOS EN BOLO DE 1000ML, PRESOR, NOREPINEFRINA A 0.08 MCG/KG/ MINUTO Y SEDACCION**, nótese señor **PROCURADOR** que esta institución al recibir el paciente de entrada advierte la demora en el procedimiento quirúrgico del paciente, a pesar de la patología encontrada, se le practican los lavados y se atiende pero el día 04 de febrero de 2019, es llevado a cirugía y se le cierra el abdomen, el cual debió seguir abierto por más tiempo para tener un óptimo drenaje, lavados y curación, por la patología y secuela quirúrgica el abdomen del paciente debió durar abierto de 5 a 8 o más días y mirar evolución, fue cerrado a destiempo, en UCI el día 05 -02-2019 se le practica un cultivo de tráquea para **sternotropomona maltophila**, el cual es resistente al trimetropin y sensible a la tigeciclina, y se anota aislamiento de contacto, esta es una bacteria nosocomial, es decir de origen hospitalario, de factores extrínsecos presente en catéteres venosos centrales, estancia en cuidados intensivos, ventilación mecánica, y hospitalización prolongada, no está bien definido su tratamiento optimo, pero debido a su resistencia antibiótica, y a su potencial mortalidad está relacionada con la atención sanitaria extra hospitalaria.

12. A partir de ese momento se replican las notas medicas del paciente, con **IDX, CHOQUE SEPTICO DE ORIGEN ABDOMINAL, ENFERMEDAD DIVERTICULAR PERFORADA, PERITONITIS SECUNDARIA A LA PERFORACION, POP DE LAPARATOMIA EXPLORATORIA, ABDOMEN CERRADO, LESION RENAL AGUDA AKI II SECUDARIA, COLOSTOMIA, FIBRILACION AURICULAR CON RESPUESTA VENTRICULAR**, fallece el día 10 de febrero en horas de la mañana, la sepsis generalizada por peritonitis hizo mella en su salud, causo falla renal, multiorganica y su deceso.

13. **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**, al momento de fallecer contaba con 74 años, consulta en el **HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE**, por patología

recurrente de problemas respiratorios, tos, expectoración, la cual aumenta en los últimos días, se le inicia su tratamiento, respetando las guías colombianas de enfermedad pulmonar obstructiva respiratoria aguda, en donde recibe los tres inhaladores, esteroides, nebulizaciones, terapias respiratorias, este paciente cursa con hipertensión arterial, cardiopatía dilatada con arritmia supra-ventricular, y tiene antecedentes de remplazo de cadera y de rodilla en institución de cuarto nivel, con EPOC-enfermedad pulmonar obstructiva crónica, descompensado se le inicia tratamiento con proceso hospitalización de varios días, en los cuales empeora su estado ventilatorio, en el cual la respuesta al tratamiento no es la esperada, a partir del día 25 de enero de 2019, se presentan otros hallazgos, y es que el paciente se encuentra con una anemia moderada severa, con 7 gramos de hemoglobina por lo cual es trasfundido, el 25 de enero de 2019, se adicionan otros hallazgos a la condición del paciente, el cual experimenta dolor abdominal, y dolor intenso en la cadera derecha, y en la región interescapular, es decir, entre las paletas y omóplatos, la médica de turno consigna el dolor abdominal, y sugiere que el paciente cursa con la patología con abdomen agudo, y por medicina especializada solicita una tomografía axial computarizada del abdomen, la cual se realiza y es interpretada por el cirujano general, el 28 de enero de 2019, en sus conocimientos refiere que hay presencia de aire libre, es decir hay presencia de neumoperitoneo, además de que se requiere el concepto de un radiólogo especializado, porque tiene mayor validez, se consulta con el departamento de anestesia y se conceptúa que se debía operar el paciente en un centro médico de mayor complejidad, donde haya cuidado intensivo para tratar las comorbilidades del paciente, un día después es transfundido y aparecen otros hallazgos, disminución del número de plaquetas, es decir trombocitopenia de 99 mil por lo cual se transfunde, se le colocan 5 unidades de plaquetas, el paciente debido a su gravedad es trasladado a la unidad de cuidados especiales, que funciona en el **PRIMER PISO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL MARIA INMACULADA**, donde se inicia un trabajo interdisciplinario con medicina interna y cirugía general, pero pese a la necesidad quirúrgica, esta no se realiza, el paciente es evaluado el 30 de enero de 2019 por medicina interna, en donde le anotan claramente que este paciente se le debe practicar la intervención quirúrgica independiente mente de las otras patologías presentadas, anemia, trombocitopenia, daño del corazón, ya que aunque había sido aceptado en una unidad de cuidados intensivos, se desconocía su tiempo de traslado, ya que puede haber demora por ambulancia y disponibilidad de las mismas, se puede dar sepsis, peritonitis generalizada, y muerte del paciente, se consulta al departamento de cirugía, y se lleva

acabo, los hallazgos post operatorios muestran peritonitis fecal, con pus y materia fecal libre y el origen de esto era una rotura de divertículos colonicos, se trasladada el paciente a unidad de cuidados intensivos, ingresa el paciente a la **CLÍNICA MEDILASER**, el abdomen se deja abierto, técnica imperativa, ya que la cavidad se llena de pus, y necesita ser lavado quirúrgicamente cada 48 horas, estos lavados se presentan de 3 a 4, pero surgen nuevas comorbilidades como problemas cardiacos, infección generalizada, falla renal q exige diálisis, infecciones por bacterias como la **stenotrophomona maltophilia**, la cual se evidencia a nivel peritoneal y traqueal, lo que lleva a la muerte el paciente con falla multiorganica, como corazón, pulmón, riñón, falleciendo el mismo, Para discusión de este caso debemos primero determinar la semiología de lo que significa un neumoperitoneo, el **diccionario medico reza: es la presencia de gas libre en la cavidad peritoneal, la causa más frecuente es la perforación de una visera hueca y por eso la presencia de neumoperitoneo obliga a un laparotomía exploradora de urgencia, para evitar las consecuencias de una peritonitis difusa, se evidencia en imágenes diagnósticas, con esta definición vemos claramente que cuando el paciente no ha sido operado previamente, nos encontramos ante una urgencia quirúrgica, no importa que otras enfermedades tenga el paciente, no importa su edad, si se requiere o no cuidado intensivo, claramente, hubo un retardo operatorio de 5 días, en el cual el divertículo estaba perforado, y hubo emisión de materia fecal continua en los órganos internos abdominales, en cualquier paciente, independiente de la edad, una peritonitis con emisión fecal, con perforación del colon, normalmente tiene mortalidades superiores al 80%, por este motivo hay claramente una negligencia médica por procedimiento quirúrgico tardío, con retardo de 5 días desde la aparición de los síntomas con dolor abdominal, y una vez identificada la patología se le negó la posibilidad de una intervención temprana, y se hubiese contenido la peritonitis generalizada de origen fecal que se generó con esta omisión, y esta liberación de bacterias, sustancia, se da el fallo de órganos, que fue lo que sucedió con este paciente llevándolo a su muerte.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

d. **CONSTITUCIONALES:** Artículos 2, 4, 6, 13, 53 y 113 Art. 49, 46 y 90 en conexidad con el Art. 11 de la Constitución Nacional.

e. **FUNDAMENTOS LEGALES:** Ley 23 de 1981, Decreto 338 de 1988 y Art. 136 CPACA, LEY 446 DE 1998 Y demás normas reglamentarias.

**ARGUMENTACIONES Y CONSIDERACIONES FACTICO JURIDICAS PARA EL CASO QUE NOS OCUPA**

El objeto del litigio es determinar señor PROCURADOR ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA:

*¿Hubo falla en el servicio médico y responsabilidad administrativa brindada a CLEMENTE CERQUERA debido a los síntomas y patologías que padecía el paciente al servicio de urgencias de la ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA?*

*¿Son responsables contractual y extracontractualmente el HOSPITAL MARIA INMACULADA ESE de FLORENCIA CAQUETA y la CLINICA MEDILASER de FLORENCIA CAQUETA, aquí demandados de los perjuicios ocasionados a su compañera permanente, los hijos, y nietos, la falla en el servicio médico, responsabilidad administrativa, indebido tratamiento médico y posterior muerte de su familiar?*

**PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare que LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0 representadas todas estas entidades por sus señor Gerente, Director, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, *son administrativamente responsables por los perjuicios morales, materiales y daño de vida en relación que le han sido ocasionados a la compañera permanente, hijos y nietos de CLEMENTE CERQUERA OVIEDO con su fallecimiento.*

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, se condene a LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0 representadas todas estas entidades por sus señor Gerente, Director, o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, a reconocer y pagar por **perjuicios**

**morales** a los demandantes, el equivalente a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del pago de la sentencia, suma que deberá ser cancelada a la compañera permanente e hijos del fallecido **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO** y el equivalente a (25) salarios mínimos legales para los nietos, cuya sumatoria nos arroja el equivalente total a (1.725) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor al momento de presentar esta demanda el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 fue fijado por el Gobierno Nacional de Colombia en la suma de \$ 828.116 pesos mcte, es decir el valor total para la pretensión moral en conjunto es de \$ 1.428.500.100 millones de pesos mcte.

**TERCERO:** Condenar a representadas **LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0** todas estas entidades por sus señor Alcalde, Gerente, Director, Secretario o por quienes estén encargados de sus veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, por concepto de **perjuicios materiales**, teniendo en cuenta las siguientes bases de liquidación:

- **Lucro Cesante:**

a. La remuneración que percibía en vida el señor **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**, quien era un trabajador informal, para que se liquide con el salario mínimo legal mensual vigente al año 2019, junto con sus prestaciones laborales integras con base a este salario, desde el momento en que se produjo su fallecimiento hasta la edad promedio y/o de expectativa de vida en Colombia, según la oficina de anuaria y control del **Departamento Nacional de Estadística-DANE y/o SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** quien también maneja esas cifras estadísticas en Colombia, hasta el momento en que quede ejecutoriada esta sentencia, cabe anotar señor **PROCURADOR** que hay un tiempo productivo de 7 MESES 10 DIEZ DIAS, si miramos 7 MESES DIEZ DIAZ de productividad, por \$ 828.116 mil pesos por mes ( salario mínimo legal mensual vigente para 2019), nos daría un total de \$ **6.072.850 millones de pesos.**

**CUARTO:** Que como consecuencia de lo anterior, se condene a pagar a **LA ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 000000891180098, ASMETSALUD EPS SAS CON NIT 900935126-7, Y LA CLINICA MEDILASER DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA CON NIT 813001952-0**, Gerente, Director, Secretario o por quienes estén encargados de sus

veces, o ejerzan sus funciones al momento de presentar el escrito de demanda, a reconocer y pagar por **daño a la vida de relación** a los demandantes, el equivalente a (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del pago de la sentencia, suma que deberá ser cancelada a la compañera permanente e hijos del fallecido **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO** y el equivalente a (25) salarios mínimos legales para los nietos, cuya sumatoria nos arroja el equivalente total a (1.725) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor al momento de presentar esta demanda el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2019 fue fijado por el Gobierno Nacional de Colombia en la suma de \$ 828.116 pesos mcte, es decir el valor total para la pretensión moral en conjunto es de \$ 1.428.500.100 millones de pesos mcte.

**QUINTO:** Las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en el Artículo 192 y el inciso 4 del 195 del CPACA y se ejecutará en los términos descritos de esta ordenación legal.

Señor **PROCURADOR**, fundo la cuantía de las pretensiones de la demanda en lo dicho por el **H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA** en documento final aprobado mediante, acta del 28 de agosto de 2014, referentes para la reparación de perjuicios inmateriales.

#### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Señor **PROCURADOR** presento el juramento estimatorio para la demanda del radicado en referencia en los siguientes términos, conforme lo ordena el artículo 206 del CGP.

**Bajo la gravedad de juramento señor PROCURADOR que se entiende prestada con el escrito de demanda** me permito presentar los siguientes valores en forma discriminada, para que sean reconocidos en la sentencia de primera instancia, de la siguiente manera:

-Como valor estimatorio de **PERJUICIOS MATERIALES** señor **PROCURADOR** lo siguiente:

**Lucro Cesante:**

En vida el señor **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**, quien era un trabajador informal, para que se liquide con el salario mínimo legal mensual vigente al año

2019, junto con sus prestaciones laborales integras con base a este salario, desde el momento en que se produjo su fallecimiento hasta la edad promedio y/o de expectativa de vida en Colombia, según la oficina de anuaria y control del **Departamento Nacional de Estadística-DANE** y/o **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** quien también maneja esas cifras estadísticas en Colombia, hasta el momento en que quede ejecutoriada esta sentencia, cabe anotar señor **PROCURADOR** que hay un tiempo productivo de 7 **MESES 10 DIEZ DIAS**, si miramos 7 **MESES DIEZ DIAZ** de productividad, por \$ 828.116 mil pesos por mes ( salario mínimo legal mensual vigente para 2019), **nos daría un total de \$ 6.072.850 millones de pesos.**

Dicha cuantía está fundada en las diferentes jurisprudencias emanadas de la **H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA** en documento final aprobado mediante, acta del 28 de agosto de 2014.

El valor estimatorio de la demanda en perjuicios materiales son señor **PROCURADOR** de \$ 6.072.850 millones de pesos, es de anotar que conforme al artículo 206 del CGP numeral 6, el juramento estimatorio no aplica la cuantificación de daños extra-patrimoniales, igualmente estos están incluidos en el acápite de pretensiones de la demanda para sus fines propuestos.

Señor **PROCURADOR** esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, excepto el lucro cesante futuro ya estimado, y pedimos la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la sentencia y el día del pago conforme al artículo 284 C.G.P.

#### **PRUEBAS**

Por ser conducentes y pertinentes para probar los hechos contenidos en el escrito de la demanda, solicito señor **PROCURADOR** se decreten y practiquen y tengan en cuenta las siguientes:

##### **VI. Documentales:**

- Registro civil de nacimiento y cedula de **OMAR CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento de **YESENIA CERQUERA CHAVARRO**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **BRAYAN CERQUERA CHAVARRO**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **ANDERSON CERQUERA CHAVARRO**

- Registro civil de nacimiento y cedula de **CLEMENTE CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento de **MELANI CERQUERA ALFONSO**
- Registro civil de nacimiento de **HEIDER MATIAS CERQUERA ALFONSO**
- Registro civil de nacimiento de **KERLY JULIETH CERQUERA HUERFANO**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **ALDEMAR CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **JOSE ANDRES CERQUERA RIVILLAS**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **INGRID DAYANA CERQUERA RIVILLAS**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **JADY JIMENA CERQUERA RIVILLAS**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **BILMA MILENA CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento de **EMANUEL LLANOS CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **VALENTINA LLANOS CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **LIDA FERNANDA LLANOS CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **IRMA LORENA CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento de **ALBER NIKOLAY RODRIGUEZ CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento de **JOHAN CAMILO MOSQUERA CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento de **JEIDY DAYANNA MOSQUERA CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **TATIANA MOSQUERA CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **LAURA ELVIRA CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **EMERSON LEGUIZAMO CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **KEVIN RODOLFO CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **ORLANDO CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **DANNA YIRLEY CERQUERA CABRERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **LEIDY JOHANA CERQUERA CABRERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **OMAR ALEXIS CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **NIDIER ORLANDO CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **FRANCISCO JAVIER CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento de **DANIEL LEANDRO CERQUERA RAMOS**
- Registro civil de nacimiento de **PAULA NICOL CERQUERA RAMIREZ**
- Registro civil de nacimiento de **KAREM YARITZA CERQUERA VELANDIA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **MARLON ESTIVEN CERQUERA VELANDIA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **CALIXTO CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento de **MARLY SOFIA CERQUERA LOPEZ**
- Registro civil de nacimiento de **JAIDER JULIAN CERQUERA LOPEZ**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **YESICA YULIETH CERQUERA RODRIGUEZ**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **IRMA LORENA CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento de **ALBER NIKOLAY RODRIGUEZ CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento de **JOHAN CAMILO MOSQUERA CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento de **JEIDY DAYANNA MOSQUERA CERQUERA**

- Registro civil de nacimiento y cedula de **TATIANA MOSQUERA CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **LAURA ELVIRA CERQUERA VASQUEZ**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **EMERSON LEGUIZAMO CERQUERA**
- Registro civil de nacimiento y cedula de **KEVIN RODOLFO CERQUERA**
- Cedula de **MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ CORDOBA**
- Tres declaraciones extra proceso ante NOTARIA
- Copia autentica del carnet de salud subsidiada **ASMETSALUD** del señor **CLEMENTE CERQUERA OVIEDO**
- Certificados de existencia y representación de **ASMETSALUD EPS SAS Y CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA CAQUETA**

### **JURAMENTO**

Manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que el suscrito peticionario no ha presentado demanda de reparación directa por responsabilidad contractual y extra contractual por los mismos hechos y contra los mismos sujetos procesales demandados, ni otras solicitudes de conciliación prejudicial con base en los mismos hechos, así mismo no soy sujeto que declarante de renta ante las entidades gubernamentales para tales fines.

### **PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA**

Conforme al artículo 162 numeral 6 del CPACA, en consonancia con el artículo 157 del CPACA se toma la mayor cuantía de las pretensiones para fijar la competencia en este caso es la suma de **\$ 1.428.500.100 millones de pesos mcte**, es usted competente señor **PROCURADOR**, por la naturaleza del asunto porque se trata de una acción de reparación directa consagrada en el artículo 140 del CPACA.

### **ANEXOS**

El poder para actuar, los documentos anunciados en el acápite de pruebas documentales, copias de la demanda con medio magnético para el archivo de la misma, copia para el traslado con medio magnético para la **ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA**, representado por su señor Gerente o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con NIT 0000008911180098, Dirección: diagonal 20 No 7-29, PBX 4366464, [ventanillaunica@hmi.gov.co](mailto:ventanillaunica@hmi.gov.co) , **CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA** (calle 6 N° a-91,cl14 n° 14-57 barrio JUANXXIII de FLORENCIA CAQUETA) email [notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com](mailto:notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com), [medilaser.siau.florencia@gmail.com](mailto:medilaser.siau.florencia@gmail.com) PBX 4366000, copia para la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, calle 16 No 68 D 89 Bogotá DC, teléfono 2558955-

2558933, email: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y copia para el **MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ( carrera 9 No 9-65 Barrio EL PRADO de la ciudad de Florencia Caquetá, teléfono 4358213, email [regional.caqueta@procuraduria.gov.co](mailto:regional.caqueta@procuraduria.gov.co)

### NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria del Despacho o en conjunto El Encanto Torre 1 Apto 402 de Florencia Caquetá, celular 3203800947-3162672139 telefax 4344009, email [anpear76@gmail.com](mailto:anpear76@gmail.com), **ESE HOSPITAL MARIA INMACULADA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA CAQUETA**, representado por su señor Gerente o por quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con NIT 0000008911180098, Dirección: diagonal 20 No 7-29, PBX 4366464, [ventanillaunica@hmi.gov.co](mailto:ventanillaunica@hmi.gov.co) , **CLINICA MEDILASER DE FLORENCIA** (calle 6 N° a-91,cl14 n° 14-57 barrio JUANXXIII de FLORENCIA CAQUETA) email [notificacionjudicial,medilaser@hotmail.com](mailto:notificacionjudicial,medilaser@hotmail.com)/[medilaser.siau.florencia@gmail.com](mailto:medilaser.siau.florencia@gmail.com) m PBX 4366000, copia para la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, calle 16 No 68 D 89 Bogotá DC, teléfono 2558955-2558933, email: [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) y copia para el **MINISTERIO PUBLICO- PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ( carrera 9 No 9-65 Barrio EL PRADO de la ciudad de Florencia Caquetá, teléfono 4358213, email [regional.caqueta@procuraduria.gov.co](mailto:regional.caqueta@procuraduria.gov.co), los demandantes carrera 12 no 6-41 centro de Florencia Caquetá, teléfono 3223008946, email [yurley0202@hotmail.com](mailto:yurley0202@hotmail.com).

Del señor **PROCURADOR ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA**, cordialmente

**ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON**

CC. No 17.654.628 de Florencia Caquetá

T.P. No 110.092 del CSJ